

# ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 047-1PO3-20

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA		
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 419 Bis del Código Penal Federal.	
2. Tema de la Iniciativa.	Justicia.	
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María del Carmen Bautista Peláez.	
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.	
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	01 de septiembre de 2020.	
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	01 de septiembre de 2020.	
7. Turno a Comisión.	Justicia.	

## II.- SINOPSIS

Prohibir y sancionar las peleas de gallos.



#### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- > Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- ➤ Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE	
CÓDIGO PENAL FEDERAL.	DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 419 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.	
	<b>Único.</b> Se reforman las fracciones I, II, III, IV, V y VI del artículo 419 Bis del Código Penal Federal, para quedar como sigue:	
Artículo 419 Bis	Artículo 419 Bis Se impondrá pena de seis meses a cinco años de prisión y el equivalente de doscientos a dos mil días multa a quien:	
I. Críe o entrene a un perro con el propósito de hacerlo participar en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros para fines recreativos, de entretenimiento o de cualquier otra índole;	hacerlo participar en cualquier exhibición, espectáculo o	
II. Posea, transporte, compre o venda perros con el fin de involucrarlos en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que implique una pelea entre dos o más perros;		
III. Organice, promueva, anuncie, patrocine o venda entradas para asistir a espectáculos que impliquen peleas de perros;	III. Organice, promueva, anuncie, patrocine o venda entradas para asistir a espectáculos que impliquen peleas de	





- **IV.** Posea o administre una propiedad en la que se realicen peleas de perros con conocimiento de dicha actividad;
- V. Ocasione que menores de edad asistan o presencien cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros, o
- **VI.** Realice con o sin fines de lucro cualquier acto con el objetivo de involucrar a perros en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que implique una pelea entre dos o más perros.

. . -

Incurre en responsabilidad penal, asimismo, quien asista como espectador a cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros, a sabiendas de esta circunstancia. En dichos casos se impondrá un tercio de la pena prevista en este artículo.

## perros o gallos;

- IV. Posea o administre una propiedad en la que se realicen peleas de perros **o gallos** con conocimiento de dicha actividad;
- V. Ocasione que menores de edad asistan o presencien cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros **o gallos**, o
- VI. Realice con o sin fines de lucro cualquier acto con el objetivo de involucrar a perros **o gallos** en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que implique una pelea entre dos o más perros **o gallos**.

La sanción a que se hace mención en el párrafo anterior, se incrementará en una mitad cuando se trate de servidores públicos.

Incurre en responsabilidad penal, asimismo, quien asista como espectador a cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros o gallos, a sabiendas de esta circunstancia. De igual manera, cuando se mutile alguna parte del cuerpo del perro o gallo con el objetivo de pelear y sin fines médicos; así como cuando se suministré un tipo droga al animal con la finalidad de combatir. En dichos casos se impondrá un tercio de la pena prevista en este artículo.



#### DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

TRANSITORIO.
<b>Único.</b> El presente decreto entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

GCR